

RV: ENVIO EN AVANZADA AMPLIACION DE RESPUESTA DE INCIDENTE RAD. 2022- 00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 11:32

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (334 KB)

12022325001918201_00001_dianaber_1662584076.pdf;

Memorial 2022-00422



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: PS. Diana Andrea Bernal Pinilla <diana.bernalpinilla@buzonejercito.mil.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:08

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO EN AVANZADA AMPLIACION DE RESPUESTA DE INCIDENTE RAD. 2022- 00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS

Cordial Saludo

Envío en AVANZADA AMPLIACION DE RESPUESTA DE INCIDENTE RAD. 2022- 00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS, de igual forma se indica que el único correo de notificaciones judiciales autorizado es Disan.juridica@buzonejercito.mil.co por lo cual la información enviada a otro correo no será tenida en cuenta para trámite.

Respetuosamente

Asesora DISAN



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001918201 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 7 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Carrera 52 Nro. 42-73 Of. 302
Edificio José Felix De Restrepo
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín-Antioquia

Radicado: 0500131100220220042200

Asunto: AMPLIACION RESPUESTA DE INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: JOSE DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE
OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS
Demandado: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Con toda atención y respeto, me permito informar al Despacho frente al cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela:

FALLA

PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud y Vida Digna del adolescente **CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS** con Tarjeta de Identidad Nro. 1.020.304.438, reclamados a su favor por su padre, señor **JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA** con C.C. 11.802.565, frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o, en su defecto, a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, agende y practique al adolescente **CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS** la consulta por optometría, ordenada por su médico tratante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones privativas de la libertad, pecuniarias y penales.

TERCERO. - PREVENIR al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o, en su defecto, a quien haga sus veces para que cumpla oportunamente esta decisión, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

Me permito informar al Honorable Despacho que se procedió a tomar contacto con el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN el cual indicó que la IPS/EPS VISION INTEGRADOS SAS le había asignado cita al menor Cristian David Palacios para el 7 de Septiembre del 2022 a las 11:20 am por la especialidad de OPTOMETRIA y el cual fue notificado como se acredita en las imágenes:

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
4261434 Ext 37231/37232
Disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001918201 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

6/9/22, 11:20

CITA No. 862324



VISION INTEGRADOS SAS

Código del Prestador: 050011715502 Nit: 901180382
Dirección: CLL 33 66 B 23
Teléfono: 6071288
Web: www.visionintegrados.com.co
Email: contabilidad@visionintegrados.com.co

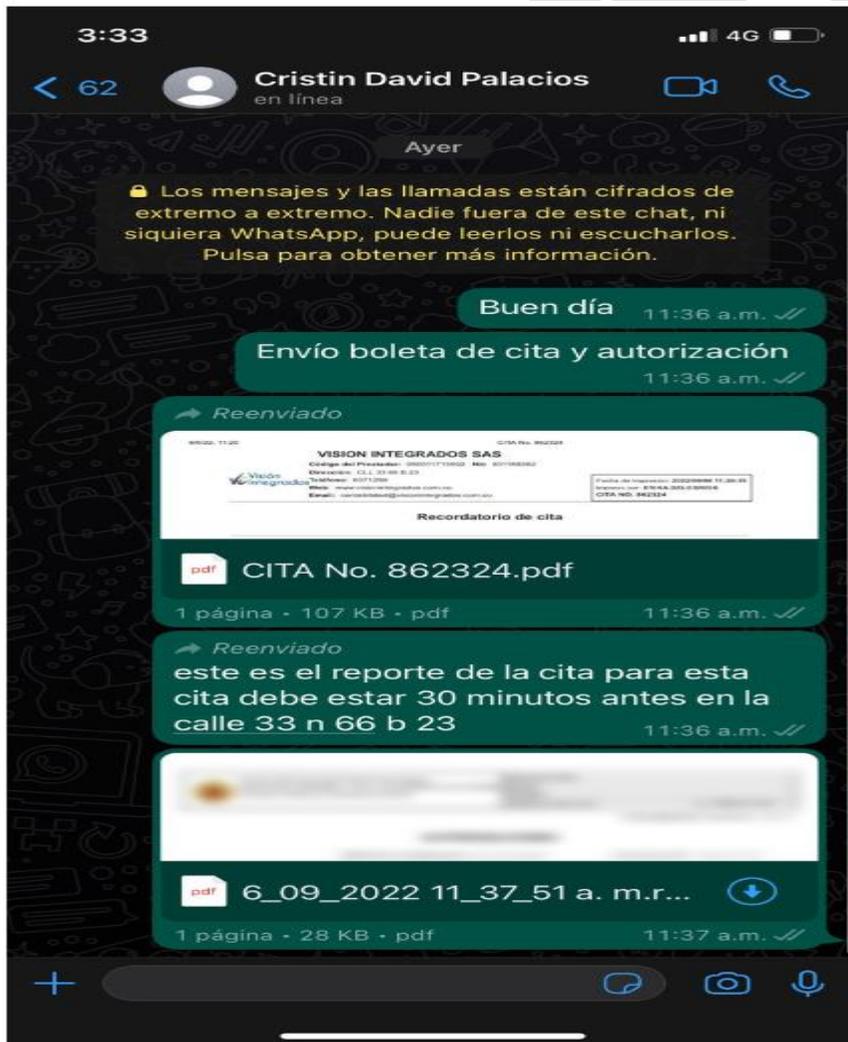
Fecha de Impresión: 2022/09/06 11:20:35
Impreso por: ERIKA.DELOSRIOS
CITA NO. 862324

Recordatorio de cita

DATOS DE LA CITA

FECHA DE LA CITA:	MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA DE LA CITA:	11:20 am
PACIENTE:	CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS
EPS:	DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN
PROFESIONAL DE LA SALUD:	ABEL JESUS ANILLO C.C 1143441929
TELÉFONO:	6071288
DIRECCIÓN:	CALLE 33# 66B-23
MOTIVO:	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
ESTADO:	PENDIENTE POR CONFIRMAR
OBSERVACIÓN:	TUTELA PACIENTE CON AUTORIZASSERV-2022-06-905810 ERIKA DE LOS RIOS
NIVEL/ESTRATO:	
VALOR PAGADO:	\$0
IMPRESO POR:	ERIKA DE LOS RIOS CARDONA
FECHA Y HORA IMP:	2022/09/06 11:20 am

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.



PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
4261434 Ext 37231/37232
Disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001918201 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la finalidad del incidente de desacato

Como bien lo señala el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela.

En el mismo sentido, la Sentencia C- 367/14 señala: El fundamento normativo del desacato se halla en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra un trámite incidental especial, el cual concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación pero que debe ser objeto del grado de jurisdicción de consulta en efecto suspensivo si dicho auto es sancionatorio. Todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales; el incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional; el juez que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre s absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado; el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato.

De igual manera, en sentencia T-171 de 2009, la honorable Corte Constitucional indico:

“Ahora bien, en este punto ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela, tiene la posibilidad de tramitar la petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”

Así mismo, la Sentencia T-014 de 2009 señaló:

“(…)El tema se limita entonces a examinar sí la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. La decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca. Así, especialmente si la persona o autoridad accionada no ha estado enteramente inactiva, sino que realizó determinadas conductas a partir de las cuales alega haber cumplido con la orden de tutela que le fuera impartida, será entonces a partir del contenido de dicha parte resolutive que podrá apreciarse la validez del reclamo planteado y/o las explicaciones de la autoridad o persona accionada.”

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
4261434 Ext 37231/37232
Disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001918201 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Siendo así, se indica al Honorable Despacho que no se está vulneración a los derechos fundamentales del señor, por lo que de manera muy respetuosa me permito solicitar:

SOLICITUD

Se solicita al Honorable Despacho, se decrete que se están realizando las actuaciones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo decretado, y en consecuencia se declare el CIERRE DEL INCIDENTE DE DESACATO.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones.

Por orden del señor Mayor General
CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
Director de Sanidad del Ejército Nacional

Respetuosamente,

Teniente Coronel. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército

Anexo soporte de envío en avanzada de la respuesta de incidente en 01 folio,

Elaboro: Diana Bernal
Asesora Jurídica DISAN

Reviso: St. Laura Bibiana Gómez González
Oficial Tutelas Asistenciales DISAN Ejército

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
4261434 Ext 37231/37232
Disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1

